TRIBUNAL ELECTORAL
03/03/2023
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

RAZÓN SOCIAL DE LA JUNTA DE VECINOS: Junta Vecinal N°39 Aurora de Chile

RUT DE LA JUNTA DE VECINOS: 65.073.300-2

RECLAMANTE/S: Laura Kelly Bórquez Lagos

Marycarmen Pierina Meneses Maturana

C.I. O RUT DEL/ LOS RECLAMANTE/S:13.864.557-6

19.354.497-5

RECLAMADOS: Luis Hernán Díaz Toloza

C.I. O RUT DEL RECLAMADO/S: 8.493.759-2

EN LO PRINCIPAL: Deduce reclamo de nulidad electoral.

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicita diligencias.

Tribunal Electoral de la XV Región

LAURA KELLY BÓRQUEZ LAGOS, Técnico en trabajo social, domiciliado para estos efectos en Exequiel Fuentes #871, de esta ciudad.

MARYCARMEN PIERINA MENESES MATURANA, asistente de aula, domiciliado para estos efectos en Soldado Juan Escobar #864, de esta ciudad.

Que por este acto venimos a deducir reclamo de nulidad electoral en contra de la Junta de Vecinos N° 39 Aurora de Chile, domiciliada en Yerbas Buenas #871, representada legalmente por su actual presidente don Luis Hernán Díaz Toloza, domiciliado en Robinson Rojas #3859; con respecto al acto eleccionario verificado el 16 de febrero del presente año y por el cual se eligió a la directiva de la Junta Vecinal antes mencionada para el periodo 2023-2025.

Escaneado con CamScanner

HECHOS.

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

1. Que, la elección de la nueva directiva de la JV N°39 Aurora de Chile fue fijada para el día 16 de febrero de 2023, desde hrs. 14:00 hasta las hrs. 18:00, en calle Yerbas Buenas N°871, según consta en formulario Comunicación fecha de la elección del Directorio (Art. 21° bis Ley 19.418) presentada ante la Municipalidad de Arica el 23 de enero de 2023. Al respecto, cabe mencionar que, en dicho documento, en fecha 18 de enero de 2023, queda establecida la Comisión electoral compuesta por tres personas, las cuales, de acuerdo al Registro de Socios presentada por la Directiva en la Municipalidad, figuran con fecha de ingreso como socios a la JV N°39 el 02 de febrero de 2023, una fecha posterior a la conformación de dicha Comisión, no cumpliendo con la antigüedad exigida por la Ley N°19.418, artículo 20, letra b. Además, dicha Comisión está conformada por tres integrantes, contraviniendo lo dispuesto en el Estatuto de la JV N°39 Aurora de Chile, Título VII, artículo 54°, que la Comisión electoral deberá estar conformada por cinco miembros.
2. Que, las Sras. Ruth Páez Burgos, Run. 12.209.661-0, y Maribel Nina Morales, Run. 11.201.656-2, elegidas Secretaria y 2° Directora, respectivamente, presentan, en el Registro de Socios, direcciones que no pertenecen a la jurisdicción de la JV N°39 Aurora de Chile, contraviniendo a lo dispuesto en el Artículo 5° del Estatuto de la JV N°39.
3. Que, el Sr. Octavio Araya Berríos, Run. 10.206.930-7, elegido como 1° Director, no figura en los registros anteriores y sólo en el actual, con fecha de ingreso como socio de la JV N°39, el 02 de febrero de 2023, no cumpliendo con la antigüedad exigida por la Ley N°19.418, artículo 20, letra b.
4. Que, de acuerdo a las declaraciones juradas adjuntas, existen varios socios pertenecientes a la JV N°39 Aurora de Chile, que declaran no haber asistido a las votaciones de elección de Directorio en la fecha y hora fijada y que según consta en el Registro de votación entregado a la Municipalidad se encuentran como votantes, de lo cual se infiere que existe una usurpación de nombre en la lista de asistentes a la votación, lo que significa una infracción al artículo 214 del código penal.
5. Que, el Sr. Luis Díaz Tolosa, Run. 8.493.759-2 y la Sra. Carmen Núñez Valenzuela, Run. 6.256.932-8, se presentan a una nueva reelección, siendo elegidos por un nuevo periodo y superando el máximo de reelecciones permitidos establecidos tanto en el artículo 25° del Estatuto de la JV N°39 Aurora de Chile como en la Ley N°19.418, artículo 21, párrafo 2.
6. Que, no consta dentro de la documentación presentada a la Municipalidad la fecha de inscripción de cada uno de los candidatos ante la Comisión Electoral.

Escaneado con CamScanner

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, pues 3 de los candidatos y posteriores directivos electos no cuentan con la validez legal para pertenecer a dicha directiva al no cumplir con todos los requisitos exigidos tanto en la Ley 19.418 como en los Estatutos de la JV N°39. Además, de la lista de votantes presentada a la Municipalidad, existen varios de los supuestos votantes que declaran, en forma voluntaria, no haber asistido a dicha elección, entre otros por la no existencia de difusión de las elecciones o por encontrarse la sede cerrada dentro de los horarios fijados.

DERECHO

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en:

1. Ley N°19.418, artículo 20, letra b) "Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos: ... b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;".
   Estatuto de la JV N°39 Aurora de Chile, Título VII, artículo 54° "La Comisión electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la Junta, estará conformada por cinco miembros.".
2. Estatuto de la JV N°39 Aurora de Chile, Artículo 5° "Son Socios, las personas mayores de 18 años de edad, que habiten en la Unidad Vecinal y que estén inscrito en el registro de la Junta, los socios no podrán pertenecer a otra junta de vecinos simultáneamente."
3. Ley N°19.418, artículo 20, letra b) "Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos: ... b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;"
4. Código penal, artículo 214, usurpación de nombre.
5. Ley N°19.418, artículo 21, párrafo 2 "Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una sola vez.".
   Estatuto de la JV N°39 Aurora de Chile, Artículo 25° "El Directorio durará dos años en sus funciones. Pudiendo ser reelegidos como lo indica la Ley N°19.418".
6. Ley N°19.418, artículo 21, "En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización".

Escaneado con CamScanner

POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°19.418, artículos 10 N°2, 17 y siguientes de la ley N°18.593, y numerales 63 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales.

RUEGO A VS, tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 16 de febrero del presente año, por el cual se eligió a la directiva de la Junta Vecinal N°39 Aurora de Chile por el periodo 2023-2025, acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuesto anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a Vs. Tener por acompañados los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal que corresponda:

1. Ley N°19.418 Establece Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias
2. Estatuto de la Junta de Vecinos N°39 Aurora de Chile.
3. Formulario Comunicación Fecha de la elección del Directorio (Art. 21° bis Ley 19.418).
4. Formulario Comprobante de depósito de los documentos de la elección (Art. 6° bis Ley 19.418).
5. Acta de elección de la Comisión electoral.
6. Acta de elección de la nueva Directiva.
7. Registro de votación.
8. Registro de libro de Socios actualizado.
9. Certificado de antecedentes directiva elegida.
10. Registro de declaración jurada simple.
11. Registro de jurisdicción de acuerdo a los límites de la Junta Vecinal N°39 Aurora de Chile. Emitido por la Ilustre Municipalidad de Arica.
12. Set fotográfico con fecha y hora que da cuenta que la Sede se encontraba cerrada en horario y fecha fijada para la votación, además, que en la pizarra de la Sede no se observa anuncio de elecciones de Directiva.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a SS. Se sirva decretar las siguientes diligencias de prueba:

1. Verificar que los candidatos hayan cumplido con los requisitos de inscripción dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de la JV N°39.

Laura Bórquez

Laura Kelly Bórquez Lagos

13.864.557-6

Marycarmen

Marycarmen Pierina A. Meneses Maturana

19.354.497-5

Escaneado con CamScanner